RESOLUCION No. 2100- 5000032

(23 ENE 2026)

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

Actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que, para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

El inciso 3 del artículo 13 de la Constitución establece que: "*El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Así mismo en el artículo 44 de la constitución política de Colombia, establece "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia*

física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que mediante la Ley 1098 del 2006, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene como finalidad "*garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y*

armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así mismo, en su artículo 41, hace referencia a las obligaciones del Estado, estableciendo que:

"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Numeral primero "Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". Numeral segundo "Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia." (…) Numeral cuarto "Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados." (…) Numeral veintisiete "Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia." (…) Numeral treinta y uno "Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias." (…) Numeral treinta y cuatro "Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso.(…)" (…) PARAGRAFO: "Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código"

En igual sentido el artículo 58 de la mentada norma dispone que:

"Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.

En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código". (negrilla fuera de texto)

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, tiene como propósito apoyar, coordinar e impulsar las actividades de representación del municipio en el ámbito central, descentralizado y en los sectores productivos, académicos, gremiales y sociales donde el municipio tenga participación, estableciendo contactos corporativos y de gestión en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes y programas que el Alcalde encomiende a las distintas secretarías, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración municipal.

De igual modo y de conformidad con el Decreto 1000-0004 del 3 de Enero de 2019 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la alcaldía municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, es la encargada de dirigir y coordinar los proyectos para todos los grupos poblacionales vulnerables, diversos y con énfasis en la mujer, niños y la juventud del Municipio de Ibagué, logrando mejores condiciones de vida, inclusión en la sociedad y elaboración y actualización de políticas públicas.

Que, en aras de dar cumplimiento a los compromisos y responsabilidades de la Administración Municipal en la implementación del hogar de paso, se incluyó dentro de las metas de producto Número Hogar de Paso implementado, dentro del plan de Desarrollo Municipal "CONTRIBUIR AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NNA. PROPORCIONANDO CUIDADO, ESTADÍA Y APOYO PSICOSOCIAL EN UN ENTORNO SEGURO Y PROTECTOR" presentado al Banco de Programas y Proyectos de inversión del municipio de Ibagué.

Que conforme a lo estipulado en la Ley 1098 del 2006, los hogares de paso tienen la finalidad de:

- Brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes mientras se adelantan las diligencias pertinentes para tomar otras medidas de restablecimiento de derechos.

- Realizar una evaluación inicial sobre las condiciones personales, familiares y sociales con el fin de obtener los elementos de juicio que le permitan a la autoridad competente determinar el curso del trámite administrativo.

- Propiciar espacios de socialización, reflexión y sensibilización frente a la propia situación y circunstancias de vida.

- Proporcionar espacios educativos, formativos y pedagógicos que aporten al autoconocimiento, desarrollo de la autonomía y de habilidades personales para su desarrollo integral.

- Definir la medida más conveniente a la situación particular que contribuya a disminuir la situación de vulnerabilidad y a aumentar la generatividad familiar y social.

En la misma línea el articulo 57 estable: *Ubicación en hogar de paso. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.*

La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, a través de la Dirección de Infancia y adolescencia y la secretaria de Desarrollo Social Comunitario, en la búsqueda de la efectividad y el logro de resultados, solicitó información al ICBF,

tendiente a verificar la existencia de fundaciones que cumplieran con los lineamientos exigidos para la implementación del Hogar de paso.

Acto seguido, el ICBF Regional Tolima, mediante radicado No. 202659400000003181, certificó que la Fundación LOYAL AMBAR " cuenta con licencia de funcionamiento No.330 del fecha 08 de Mayo de 2024 de clase BIENAL para la modalidad HOGAR DE PASO- submodalidad CASA HOGAR, con población a atender *"niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados"*, siendo esta entidad la única que a la fecha cuenta con la licencia de funcionamiento en la modalidad Hogar de Paso- Casa Hogar del Municipio de Ibagué.

En consecuencia y al no contar con una institución u organismo que tenga las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de los niños que se encuentren en peligro de abandono o requieren protección de sus derechos, es necesario contratar con una institución que tenga las instalaciones adecuadas, los medios tecnológicos, y el personal idóneo para tratar y garantizar los derechos de los menores desprotegidos, a fin de hacer efectivas las garantías constitucionales que les han sido reconocidas

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la información suministrada por el ICBF, la modalidad de contratación objeto del presente análisis o estudio, se adelantará de conformidad con el Literal G del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 es causal de Contratación Directa "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado";* en cuanto a que la Fundación LOYAL AMBAL, es la única que acredito los requisitos y lineamientos establecidos por el ICBF para la prestación del servicio se atención en la modalidad de hogar de paso.

Finalmente se establece que la presente contratación afecta el rubro presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.006-01 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1310-248 del 24 de enero de 2025. Dando ejecución al Plan de Desarrollo el proyecto "CONTRIBUCION CON EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE TOLIMA". presentado al Banco de Programas y Proyectos de inversión del municipio de Ibagué por la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, se encuentra incluido en:

Plan de Desarrollo: "Ibagué para todos 2024-2027"
Dimensión: Ibagué sociocultural
Sector: inclusión social y reconciliación.
Programa: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.

Con la meta de producto; Contribuir al restablecimiento de los derechos de NNA. proporcionando cuidado, estadía y apoyo psicosocial en un entorno seguro y protector.

Por consiguiente, la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario adelantara todas las actuaciones administrativas pertinentes para adelantar el proceso contractual para la "SDSC- IMPLEMENTAR EL HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE".

Garantizando la adopción de las medidas de prevención y protección cuando los niños,

niñas y adolescentes del Municipio de Ibagué, que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad, en grupos etarios de seis (06) años a diecisiete (17) años con once (11) meses y veintinueve (29) días, puedan acudir a un hogar de paso, modalidad casa hogar, con un máximo de doce cupos. Donde cada niño, niña y adolescente pueda habitarlo por un término máximo de ocho (8) días hábiles, mientras se define su situación administrativa de restablecimientos de Derechos, de conformidad con lo estipulado en el articulo 57 de la Ley 1098 de 2006 y el documento No. M03.P del 08/07/2022 versión 2 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.

RESUELVE

PRIMERO: CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES "SDSC- IMPLEMENTAR EL HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

SEGUNDO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo, los estudios previos y documentos que justifican la celebración del contrato de prestación de servicios.

TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA ANDREA ARISTIZABAL AMORTEGUI
Secretario de Desarrollo Social Comunitario
Ordenador del Gasto

Revisó Análisis Técnico: Gloria Ivonne Hurtado Muñoz - Directora infancia Adolescencia y Juventud- Secretaria de Desarrollo Social Comunitario
Proyectó: Jorge Arguelles – contratista – SDSC
Aprobó: Ana María Osorio Eugenio – Asesora de Despacho SDSC